

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>a</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

#### Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Batet y otros contra el fallo de la Comisión provincial de Tarragona que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés:

Resultando que durante el período de reclamaciones se presentó una solicitando la nulidad de la elección porque las Presidencias de las Mesas electorales estaban constituidas ilegalmente á causa de haber sido suspendido el Ayuntamiento pocos días antes del período electoral, reemplazando los Concejales gubernativos, los cuales nombraron nuevo Alcalde y Teniente de Alcalde, sin estar ésta vacante; porque el día 2 de Mayo, reunida la Junta municipal bajo la presidencia del supuesto Alcalde, fueron desestimadas varias protestas de candidatos, obligando á los del bando contrario al del Alcalde á retirarse de la Junta, y porque, dueña del campo la parcialidad del Alcalde, la oposición se negó á luchar, votando varios individuos con nombres supuestos:

Resultando que el Juez instructor del partido de Vendrell ordenó el desglose del acta de la Junta municipal del Censo y de la documentación necesaria para los efectos del sumario que está instruyendo:

Resultando que se ha unido al expediente una información testifical incoada ante el Juzgado del partido de Vendrell, en la que tres testigos afirman la veracidad de los hechos denunciados:

Resultando que del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Marzo último aparece que se procedió á la elección de Alcalde y Teniente de Alcalde por los Concejales

gubernativos que en dicho día tomaron posesión de sus cargos, á consecuencia de la suspensión de algunos propietarios, cubriendo, entre otras, la plaza de primer Teniente de Alcalde, cargo que no estaba vacante:

Resultando que la Comisión provincial, estimando justos los hechos denunciados, acordó declarar nulas las elecciones:

Resultando que de este fallo recurren D. José Batet y otros alegando que no son interinas las vacantes que fueron á cubrir los Concejales gubernativos, porque los suspensos lo fueron judicialmente por tener pendiente causa criminal:

Considerando que el fallo de la Comisión provincial está por completo ajustado á derecho, puesto que la designación de cargos no se hizo con arreglo á los artículos 52 y 119 de la ley Municipal, toda vez que no puede darse el carácter de Concejales propietarios á los nombrados interinamente por el Gobernador al sólo objeto de no desamparar la Administración municipal en tanto se sustanciaba la causa contra los Concejales procesados:

Considerando, respecto de los demás motivos del acuerdo de la Comisión provincial, que son deducciones lógicas que se desprenden del nombramiento de los citados cargos concejales, y que todos estos hechos demuestran defectos esenciales en las elecciones, que precisa subsanar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona por el que se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3409

Fomento.—Montes

Los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y otros productos de los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1897-98, tendrán

lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos aprobados por mi Autoridad.

Tarragona 24 de Julio de 1897.—El Gobernador, Antonio Gálvez González.

#### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

I

#### Pliego de condiciones generales para la subasta de productos forestales

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos forestales que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven el epígrafe «subasta».

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un delegado del distrito ó de un individuo de la Guardia civil del respectivo puesto, y en su defecto por el Síndico del Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Tan pronto como los Alcaldes reciban el *Boletín* mencionado en la condición anterior, anunciarán las subastas mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los Municipios colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se publiquen en la forma acostumbrada, debiendo figurar en el expediente de subasta los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

Asimismo, darán la necesaria publicidad á los respectivos pliegos de condiciones, advirtiéndose que la falta de dicha publicidad y la variación del sitio, hora ó día del consignado en los anuncios será penado con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

4.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono á juicio del Presidente ó presten fianza en metálico por valor igual al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.<sup>a</sup> No podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes, los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radiquen los montes objeto de la subasta.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado ó de lo aprovechado que quedará en comiso y los daños y perjuicios que se hubiesen causado al monte.

6.<sup>a</sup> Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante y de abono inmediato y al contado á la terminación del remate, debiendo anunciarse su total importe al abrirse la licitación.

7.<sup>a</sup> La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

8.<sup>a</sup> La subasta se hará por pujas abiertas hechas en presencia del Presidente y demás asistentes, las cuales se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrido lo cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más favorable.

Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el funcionario del distrito ó un individuo de la Guardia civil ó el Síndico, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y dos testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando la fianza inmediata á que se refiere la condición 4.<sup>a</sup>, de lo cual, así como de la aceptación por la persona que se presente como fiador, se extenderá diligencia. La omisión de una de estas dos fianzas significará que las preste el Presidente del acto.

9.<sup>a</sup> Las actas de las subastas cuyo tipo de tasación excede de 500 pesetas deberán ser autorizadas por un Notario y donde no lo haya ó sea difícil llevarlo de otro pueblo se sustituirá por el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos presentes.

Las actas de todo remate se extenderán en papel sellado correspondiente con arreglo al art. 14 de la ley del Timbre del Estado aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1893.

10. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenderse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

A este fin los Alcaldes remitirán *sin demora á la Jefatura del distrito* los respectivos expedientes de remate para

que ésta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior Autoridad.

11. Los Alcaldes tan pronto como reciban aviso oficial de haberse aprobado la subasta, lo notificarán al rematante ó su encargado para los efectos subsiguientes, dando inmediata cuenta de dicha notificación al distrito forestal.

12. El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionaren.

Sin embargo podrá reclamar la rescisión del contrato ó prorrogarse el plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

13. El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 restante, presentando al distrito forestal en el plazo de treinta días desde la notificación de haberse adjudicado el remate la carta de pago, un timbre móvil de diez céntimos por cada licencia que solicite y el recibo de la Administración del *Boletín oficial* de haber satisfecho la cantidad correspondiente al anuncio de subasta.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la expresada Depositaria de la Delegación de Hacienda el 90 por 100 del importe del remate.

Si transcurriere el plazo fijado sin cumplirse lo prescrito en esta condición pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios, pudiendo dirigirse también la acción contra el fiador abonado, quedando además caducada la adjudicación del aprovechamiento procediéndose á la celebración de nueva subasta.

14. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes, la licencia correspondiente á nombre del rematante y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó sitios del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá éste principiar.

15. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento, sin que hubiese precedido la entrega con las formalidades prevenidas en la siguiente condición, perderá lo cortado si está en el monte; abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor. Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

16. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día, hora y punto en que se han de reunir para dicha entrega, la cual se tendrá por hecha si no asistiere á pesar de ser citado el rematante ó persona autorizada por escrito para representarla en aquel acto.

El día designado el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el adjudicatario ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el

aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

A esta entrega podrá oponerse el propietario del monte si el rematante no hubiese cumplido lo dispuesto en la condición 13.

Las reclamaciones acerca de la clase y cantidad de productos, objeto de la subasta deberán consignarse para ser atendidas en el acta de entrega del aprovechamiento; pero una vez firmada esta por el rematante se entenderá que renuncia á hacer observación de ninguna clase y que recibe el aprovechamiento con todas sus consecuencias.

17. El plazo en que ha de quedar terminado el aprovechamiento y extracción, será el fijado en la licencia respectiva, y si ésta no lo fijare será el que detalla la relación de aprovechamientos publicada en el *Boletín oficial* y si éste tampoco lo consignare se entenderá que aquél termina en fin del año forestal, el cual empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que termina el plazo á que se refiere la condición anterior ó antes si lo solicitara el adjudicatario con quince días de anticipación, se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición 16.ª, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase que no hubiese sido denunciado oportunamente ó detallar en otro caso con la mayor exactitud y claridad los que se hubiesen cometido y no hubiesen sido denunciados al distrito. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

19. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubiera permitido ó tolerado, incurrirá en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

20. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las cláusulas del presente contrato referentes á la ejecución de los mismos hasta que se levante la suspensión por orden escrita del Ingeniero previo el pago de las multas y daños que procedan.

21. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y á una zona de 200 metros al rededor, hasta el día en que se practique el reconocimiento final de que habla la condición 18 si no hubiesen denunciado en el término de cuatro días al causante del daño.

22. El rematante de pastos queda autorizado para expedir papeletas visadas por el respectivo Comandante del puesto de la Guardia civil y firmadas y fechadas por dicho rematante á los dueños de ganado á quienes autorice para aprovechar los pastos, siempre que en ellas se exprese los nombres y apellidos del dueño del ganado y de los conductores ó pastores, el número y clase de reses, el monte ó partida, objeto del aprovechamiento, el plazo del mismo y el pliego de condiciones á que éste ha de sujetarse.

El número de reses de cada clase que se consignen en el total de papeletas que se expidan no podrá exceder al fijado en la licencia del distrito, so pena si el rematante lo hiciere de declararse caducado todo el aprovechamiento y anulada dicha licencia sin perjuicio de exigirle las res-

ponsabilidades á que se hubiese hecho acreedor.

Para que el Comandante del puesto de la Guardia civil vise las papeletas será condición precisa que el rematante le entregue una relación duplicada, fechada y firmada por el último, expresiva de la distribución de todas las papeletas que haya expedido con el detalle para cada una del número y clase de reses y nombre del dueño del ganado. Una de dichas relaciones quedará en poder del Comandante del puesto y la otra será remitida por este al Ingeniero Jefe del distrito.

Dichas papeletas carecerán de valor legal alguno si no se expresan en ellas claramente los detalles que exige esta condición ó no hayan procedido á su expedición las debidas formalidades.

23. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de aprovechamientos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

25. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colisión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colisión.

26. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por éstos se reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesario al propio objeto.

27. Los Alcaldes que no cumplimentaren debidamente y en los plazos fijados lo prevenido en las condiciones 9.ª, 10.ª y 11.ª de este pliego incurrirán en la multa de 25 pesetas exigible en el plazo de diez días, so pena de proceder contra ellos según corresponda.

Tarragona 24 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

## II

### Pliego de condiciones para los aprovechamientos concedidos por el precio de tasación.

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven los epígrafes de «tasación, vecinal ó uso propio».

2.ª Estos aprovechamientos pueden ser maderas y leñas para obras municipales, pastos para ganados de labor y de uso propio y leñas para los vecinos. Los concesionarios que variaren el destino para que se conceden los productos ó los enagenaren, pagarán como multa el valor de los mismos.

3.ª Si estos aprovechamientos fuesen para los ganados de labor ó de uso propio, ó de los concedidos por precio de tasación, el Alcalde remitirá al puesto de la

Guardia civil encargado de la custodia del monte y al empleado de montes encargado de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

4.ª Las Alcaldías ingresarán en Depositaria de Hacienda pública el 10 por 100 de la tasación de los expresados aprovechamientos, presentando en la oficina del distrito la carta de pago del referido ingreso y un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser expedida la licencia, ni hacer entrega del disfrute.

5.ª Cumplimentada la condición anterior, el Ingeniero jefe expedirá la licencia y ordenará la entrega del sitio del aprovechamiento á un funcionario del distrito, quien comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega.

6.ª El día designado el expresado funcionario hará entrega á un Concejal del Ayuntamiento nombrado por éste del indicado sitio del disfrute, de lo que se levantará la correspondiente acta por duplicado, firmada por los asistentes al acto, en la que se consignen los daños que se observaren en dicha superficie y á 200 metros al rededor. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento, ó antes si se solicitare, se practicará el reconocimiento final, de lo que se levantará acta por duplicado en el modo y forma que la anterior, en la que se consignen los daños que no habiendo sido denunciados oportunamente, se observaren. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El plazo para el disfrute será el consignado en la licencia, y en su defecto en la relación de aprovechamientos aprobada por la Superioridad.

9.ª El disfrute ó aprovechamiento se hará bajo la dirección del Concejal del Ayuntamiento á quien se haya hecho entrega, quien es responsable de los daños y abusos que se cometiesen en su ejecución.

10. El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y de los pastos para sus ganados de uso propio y de labor y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en Hacienda pública.

11. Los vecinos que hicieren uso de esta clase de aprovechamientos irán provistos de la correspondiente papeleta expedida y sellada por la Alcaldía á quien se haya expedido la licencia, en la cual se expresará el nombre y apellido del vecino, clase y cantidad del aprovechamiento que se le autoriza, sitio y plazo para el disfrute y fecha de su expedición. Los que no fueren provistos de esta licencia serán denunciados, con decomiso de productos y enseres y considerados como infractores de las ordenanzas de montes y se exigirá la responsabilidad al que resultare culpable.

12. Los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en Hacienda pública el 10 por 100 del importe de las leñas vecinales consignadas en las relaciones de aprovechamientos aprobadas por la Superioridad. Si no lo hicieren y resultaren ya de los reconocimientos practicados por los empleados del distrito ó ya por las denuncias presentadas que dichos aprovechamientos se han verificado, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo de 1891, sin perjuicio de las demás responsabilidades á

que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

13. Si en el transcurso del aprovechamiento se cometieren daños y perjuicios cuyo importe total fuere mayor que el de la tasación del disfrute, se declarará caducado, sin que el concesionario ó usuario tenga derecho á reclamar lo que haya satisfecho.

14. Los aprovechamientos de pastos de uso propio ó labor y de leñas vecinales cuyo ingreso en Hacienda del 10 por 100 de su tasación no se verifique antes del 15 de Noviembre próximo, quedarán caducados en esta forma, procediéndose á la celebración de la subasta.

Tarragona 24 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

III

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de productos forestales.

1.º En los aprovechamientos de maderas no podrán apearse otros ni mayor número de pies ó árboles que los señalados previamente con el marco del distrito, cuyos árboles marcará nueva y definitivamente en el acto de la entrega el empleado encargado de verificarlo.

El corte se dará con acha ó con sierra de manera y á tal altura que quede en el tocón completamente distinguible la indicada marca. En los árboles gemelos sólo podrá apearse el pié ó brazo marcado.

La labra de las maderas se practicará al pié mismo de sus tocones y no se procederá á su extracción sin previo aviso al Catastro de la comarca con diez días de anticipación de haberse terminado totalmente la corta y labra de los árboles, objeto del aprovechamiento.

2.º Las leñas procedentes de pinos que se concedan se obtendrán de la corta de éstos dentro del tronzón señalado eligiéndose por entresaca los viejos, torcidos é inútiles para obtención de maderas y de modo que los restantes queden á la distancia de metro y medio por lo menos unos de otros.

En dicho aprovechamiento se considerará fraudulenta la corta de todo pino que no tenga una distancia menor de la expresada ó de mejores condiciones que el cortado y no se cortará ninguno que mida más de 60 centímetros de circunferencia en su base si no está expresamente marcado por el distrito.

3.º El rematante de pinos, ya sean ó no maderables, no podrá arrancar, descuarjar ni descortezar los tocones so pena de considerarlos como fraudulentos.

4.º Las leñas procedentes de la poda de pinos y demás árboles se obtendrán cortando únicamente las ramas de la mitad inferior de la altura total del árbol, procurando que los cortes de las ramas sean limpios sin dejar pitones en el tronco ni producir desgarraduras. El plazo para la poda será desde la fecha de la entrega hasta fin de Marzo ampliándose hasta fin de Abril para el solo efecto de extracción de productos.

5.º Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, aladierno, boj, etc., se obtendrán, mientras otra cosa no exprese la licencia, mediante roza verificada únicamente dentro del tronzón ó de los tronzones designados en la licencia respectiva ó en el acto del señalamiento y entrega, dejando en cada mata el pié de mayor desarrollo y operando con podón ó con acha, dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando recubiertas las cepas; sin que bajo pretexto ni concepto alguno, se corten pimpollos ni pié de pino y demás especies resinosas, arbóreas, como tampoco árbol ni brinzal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la licencia.

6.º Las leñas menudas de romero, tomillo, aliagas, zarzas, etc., se obtendrán por arranque á hecho en los terrenos de poca inclinación y en las pendien-

tes rápidas, por fajas alternas horizontales, de un metro de anchura.

De igual modo podrán obtenerse las demás leñas bajas si lo consignase la licencia.

En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrán emplearse la azada y demás útiles de arranque.

7.º Los aprovechamientos de leñas rodadas se harán recogiendo las secas y caídas por el suelo con excepción de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de instrucción de diligencias.

8.º En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en la licencia, los rematantes ó concesionarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza de los residuos de la labra.

9.º La fabricación de carbones, ciscos y resinas ó pez se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo, quedando los rematantes ó concesionarios, responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

10. Las operaciones de corta, labra ó arrastre, de roza, de arranque, de carga y descarga, de hornos y extracción de productos se verificarán sólo desde la salida á la puesta del sol y la extracción de productos tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas licencias ó en su defecto los que fije el empleado del ramo encargado de la entrega del aprovechamiento.

11. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos.

12. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero.

13. La corta de palmitos se verificará dejando en todas las cepas las hojas centrales del año componentes de la parte denominada ullet.

14. Los aprovechamientos de tierra y piedra se ejecutarán en los sitios designados por el funcionario que haga la entrega el cual designará así mismo los caminos de saca y los sitios para caleras las cuales no podrán encenderse durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

15. La operación del descortche se verificará en la superficie entregada, descortezando tan sólo los troncos y ramas grandes de los árboles torcidos ó muy nudosos que sean inmaderables y cuyo corcho haya alcanzado el espesor conveniente y se hallen con savia bastante para sufrir sin perjuicio la operación.

16. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendiare, en los fallares de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos ó en las licencias.

17. Se prohíbe la entrada de ganado cabrío y mayor en los rodales ó partidas de monte cubierto en su mayor parte de arbolado de menos de diez años, así como en aquellos puntos en los que aún habiendo arbolado de mayor edad que la señalada se hayan cubierto de pimpollados ó brinzales.

18. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del distrito que no tengan determinada pena en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, serán castigadas con multa de quince á veinte y cinco pesetas y

al resarcimiento de daños y perjuicios que ocasionen.

19. Los conductores de ganado están obligados á presentar en el acto las licencias respectivas y á reunir las reses para proceder á su recuento cuando lo exigiere la Guardia civil ó los empleados de montes y los guardas jurados de los rematantes y adjudicatarios. Los que se encontrasen sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación vigente.

20. Todos los rematantes ó los que le representen subarrendatarios, concesionarios y operarios de aprovechamientos forestales desde el día en que se les haya hecho entrega del sitio del aprovechamiento hasta el en que se practique el reconocimiento final, tiene la obligación de cooperar á la inmediata extinción de todo incendio que ocurriere en el monte objeto del aprovechamiento y á que se impida la propagación al mismo de los incendios limitados.

A este efecto, y á tenor de lo prevenido en el art. 19 de la Real orden de 5 de Marzo de 1881, todos los individuos relacionados con un aprovechamiento que en las diligencias que se instruyan resulte comprobado que hubiesen notado un incendio en el monte objeto del mismo ó que siendo avisados no hubiesen coopera-

do á su inmediata extinción ó no procurado á impedir su propagación sin causa justificada, serán castigados con las penas siguientes:

A los rematantes, subarrendatarios y concesionarios con la privación por un año y cinco á lo más de todo uso y aprovechamiento en los montes públicos del término municipal en que radique el monte incendiado y la caducidad del aprovechamiento para el que se halle autorizado, quedándole sólo expedito el derecho á la extracción de los productos legalmente cortados.

A los operarios y conductores de ganados con la privación de poder practicar en los montes del expresado término operación alguna ni conducir ganados durante el mismo tiempo.

A este fin el distrito comunicará á la Alcaldía y Comandantes de puesto los individuos que se hallen sufriendo esta privación para conocimiento de los rematantes y subarrendatarios de productos forestales, quienes se abstendrán de admitirlos como operarios ó conductores de ganado, so pena de considerarse como fraudulentas las operaciones ó aprovechamientos que éstos ejecuten, procediéndose al decomiso de enseres y productos y exigiéndose á aquellos las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 24 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1897 que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1897-98, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Los montes cuya pertenencia no se expresa se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

La medida denominada estereo empleada para las leñas es equivalente al metro cúbico.

Los plazos para los aprovechamientos de pastos serán hasta el 30 de Septiembre de 1898; los relativos á los disfrutes vecinales de leñas, hasta 1.º de Mayo del mismo año, á excepción de aquellos que el distrito considere conveniente, en cuyo caso se expresarán en las respectivas licencias; y los relativos á los demás aprovechamientos los que se consignen en el anuncio de subasta.

Table with 4 columns: Clase de productos, Forma del aprovechamiento, Calidad de los aprovechamientos, and TASACIÓN Pesetas. It lists various mountain types like ALFARA, AMETLLA, BENIFALLET, BENISANET, CENIA, MAS DE BARBERANS, and PERELLÓ with their respective details and values.

<b>PRATDIP</b>		
Leñas.. Vecinales.....	750 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el monte barranco de Dovia.....	125
Pastos. Subasta.....	Para 300 lanares y 300 cabrío en todos sus montes .....	315
<b>RASQUERA</b>		
Leñas.. Vecinales.....	200 estereos gruesa y 1.200 ramaje de muertas y matas bajas en el monte común.....	140
Pastos. Subasta.....	Para 1.600 lanares y 1.500 cabrío en el monte común .....	1.610
Idem.. Uso propio....	Para 200 lanares y 150 cabrío en id.....	175
<b>ROQUETAS</b>		
Maderas Subasta.....	75 pinos señalados en Marturi, cuyo volumen se calcula en 25 metros cúbicos de madera, 30 estereos leña gruesa y 150 de ramaje .....	375
Leñas.. Vecinales.....	120 estereos gruesa y 1.850 ramaje de muertas y matas bajas en Cova Avellanes, Marturi y Campasos .....	80
Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 200 cabrío en id., id. id....	400
Idem.. Idem.....	Para 2.100 lanares, 500 cabrío y 15 vacuno en Barranco de la Galera, Barranco del Lloret y Caro .....	1.085
<b>TIVENYS</b>		
Leñas.. Vecinales.....	1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Serra mala .....	250
Pastos. Subasta.....	Para 1.200 lanares y 500 cabrío en todos sus montes .....	685
Palmito y heno. Tasación ó subasta.....	100 quintales métricos en sus montes, todo el año.....	100
<b>TIVISA</b>		
Leñas.. Vecinales.....	300 estereos gruesa y 700 ramaje de muertas y matas bajas en el monte Comuns de la Vila .....	200
Pastos. Subasta.....	Para 1.100 lanares y 1.050 cabrío en id.....	1.062'50
Palmito. Tasación ó subasta.....	150 quintales métricos en id.....	150
Pastos. Subasta.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en Montredon..	62'50
<b>TORTOSA</b>		
Maderas Idem.....	150 pinos señalados en Mola de Catí, cuyo volumen se calcula en 61 metros cúbicos de madera, 100 estereos leña gruesa y 200 de ramaje .....	750
Pastos. Subasta.....	Para 1.000 lanares, 550 cabrío y 50 vacuno en los montes Buinaca y Fullola .....	1.280
Idem.. Idem.....	Para 1.600 lanares y 400 cabrío en Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou .....	450
Palmito Idem.....	170 quintales métricos. - 50 en Buinaca y 120 en Fullola.....	170
<b>VANDELLÓS</b>		
Maderas. Subasta.....	300 pinos señalados en la partida Solá de a Roca roija, cuyo volumen se calcula en 42 metros cúbicos de madera, 50 estereos leña gruesa y 550 de ramaje.....	400
Leñas.. Vecinales.....	2.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas	260
Pastos. Subasta.....	Para 1.300 lanares, 1.300 cabrío y 50 vacuno divididos en dos lotes iguales.....	1.400
Esparto y junco. Tasación ó subasta.....	1.150 quintales métricos en todo el monte Bosch del Comú.....	250
<b>PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA</b>		
<b>ARNES</b>		
Leñas.. Vecinales.....	100 estereos gruesa y 1.200 ramaje de muertas y matas bajas en El Puerto .....	180
Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares, 600 cabrío y 12 vacuno en id.	744
<b>BOT</b>		
Maderas Tasación.....	50 pinos señalados en Barranco de Palmeros, cuyo volumen se calcula en 9 metros cúbicos de madera, 20 estereos leña gruesa y 40 de ramaje .....	150
Leñas.. Vecinales.....	150 estereos ramaje de matas bajas y muertas en Comuns y Dehesa.....	25
Pastos. Subasta.....	Para 500 lanares y 100 cabrío en id.....	350
Idem.. Uso propio.....	Para 70 reses de labor en Dehesa.....	140
<b>CORBERA</b>		
Leñas.. Vecinales.....	600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Comuns .....	100
Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 100 cabrío en Comuns, menos en las partidas Barranch tancat....	175
<b>FATARELLA</b>		
Leñas.. Vecinales.....	400 estereos gruesa y 800 ramaje de secas, muertas y matas bajas en Valencians y San Francisco.....	150
Pastos. Subasta.....	Para 500 lanares y 300 cabrío en id.....	220
Idem.. Idem.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en Dehesa.....	70
Idem.. Idem.....	Para 50 lanares y 50 cabrío en Campusines...	31
<b>GANDESA</b>		
Leñas.. Vecinales.....	2.000 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Valldara, Fontcalda y Barranch del Frere.	200
Pastos. Subasta.....	Para 600 lanares y 400 cabrío en todos sus montes .....	530
Arena, tierra y piedra. Su- basta.....	200 metros cúbicos de arena, 100 de tierra y 100 de piedra en todos sus montes.....	75
<b>HORTA</b>		
Maderas. Subasta.....	230 pinos señalados en la partida Sal de la Vall den Pastó, cuyo volumen se calcula en 155 metros cúbicos de madera, 650 estereos leña gruesa y 1.250 ramaje.....	1.530

Leñas.. Vecinales.....	1.250 estereos gruesa y 3.000 ramaje de muertas y matas bajas en El Puerto .....	410
Pastos. Subasta.....	Para 1.500 lanares, 2.000 cabrío y 30 vacuno en id .....	2.810
Idem.. Uso propio.....	40 vacuno en id.....	80
<b>PAULS</b>		
Maderas. Tasación.....	50 pinos señalados en el monte Montragre, cuyo volumen se calcula en 18 metros cúbicos de madera, 40 estereos leña gruesa y 80 de ramaje.....	300
Leñas.. Vecinales.....	300 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el monte Umbria.....	50
Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 350 cabrío en todos sus montes .....	440
Idem.. Uso propio.....	Para 100 lanares, 100 cabrío y 4 vacuno en todos sus montes.....	128
<b>PINELL</b>		
Leñas.. Vecinales.....	400 estereos leña gruesa y 800 ramaje de matas bajas y muertas en Aubaga de la Argila y 1.500 estereos ramaje de la misma especie en Coves roiges, Caballs y Pandols...	350
Pastos. Subasta.....	Para 800 lanares y 650 cabrío, en sus tres montes .....	727'50
Idem.. Uso propio.....	Para 200 lanares y 150 cabrío en id.....	172'50
Palmito Tasación ó subasta.....	150 quintales métricos en id.....	150
<b>PRAT DE COMPTE</b>		
Leñas.. Vecinales.....	600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en El Puerto .....	100
Pastos. Subasta.....	Para 450 lanares y 450 cabrío en sus dos montes Comunes.....	495
Idem.. Uso propio.....	Para 250 lanares y 250 cabrío en id .....	275
<b>VILLALBA</b>		
Pastos. Subasta.....	Para 500 lanares y 200 cabrío en el monte Barraball y San Pau.....	150
<b>PARTIDO JUDICIAL DE FALSET</b>		
<b>ULLDEMOLINS</b>		
Leñas.. Vecinales.....	300 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el monte Umbria .....	50
Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 50 cabrío en Umbria.....	150
<b>PARTIDO JUDICIAL DE REUS</b>		
<b>ARGENTERA</b>		
Pastos. Subasta.....	Para 40 lanares y 10 cabrío en el monte Marradas .....	35
<b>CIURANA</b>		
Pastos. Subasta.....	Para 50 lanares en el monte Fontcaldes.....	20
<b>PARTIDO JUDICIAL DE MONTBLANCH</b>		
<b>MONTBLANCH</b>		
Pastos. Subasta.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en Plans de la Vila, debiendo respetar como vedado la extensión comprendida entre el confin septentrional del monte y el camino carretero..	55
<b>ESPLUGA DE FRANCOLÍ</b>		
Leñas.. Vecinales.....	1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en la parte no vedada del monte Bosch del Comú.....	250
Pastos. Subasta.....	Para 450 lanares y 50 cabrío en los sitios no vedados de dicho monte.....	275
<b>En el monte Bosch del Comú queda vedado al pastoreo y á toda clase de aprovechamientos, además de los sitios incendiados la superficie comprendida dentro de las confrontaciones siguientes: «Limite septentrional del monte Mina Serret dels Crosos, Planet dels Millés, Cova del Roqueral y Roca roija.»</b>		
Pastos. Subasta.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en Gavacha ó Gravalosa .....	50
<b>ROJALS</b>		
Pastos. Subasta.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en Las Benas ..	50
<b>VIMBODÍ</b>		
Leñas.. Subasta.....	3.250 estereos gruesa y 2.000 ramaje que se obtendrán únicamente por roza de las matas de encina, aladierno y demás especies matorrales, dejando en cada mata por lo menos el brote de mayor desarrollo, quedando prohibido todo arranque de leñas que no sea para el emplazamiento de carboneras .....	1.607'50
Idem.. Vecinales.....	Recolección de 4.000 estereos de secas y muertas en monte Poblet, distribuidas como sigue: Para el vecindario de Vimbodí 1.650 estereos .....	138
	Para el id. de Montblanch 1.650 id .....	138
	Para el id. de Rojals 700 id .....	59
Pastos. Subasta.....	Para 1.200 lanares, 700 cabrío y 30 vacuno en el monte Poblet, quedando vedado además de los sitios incendiados la vertiente izquierda del Barranco dels Tornés, comprensiva desde el Clot del Llop hasta el Comellá de la era del Chim .....	1.360
Tierra negra. Subasta....	1.000 quintales métricos en Comellá de Les Fargues .....	150
Piedra silicea. Subasta...	200 metros cúbicos en Comellá de les Fargues.	1.800

Tarragona 24 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.